



Comité de Transparencia

**CT-003-2021**

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-003-2021**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500035420.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500035420

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

Convenio original (matriz o madre), así como, el convenio de septiembre 2015 donde se formalizó el "Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago", denominado "Fideicomiso Mexicana MRO". Y, en donde dicho convenio se agrega como fideicomitente en cuarto lugar y fideicomisario a ASA, así como todos y cada uno de los anexos parte integrante de los mismos." [Sic]

- II. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, por ser las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida por el particular. B
- III. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio E.- 015/21, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos.

"[...]"

Hago referencia a su oficio número ASA/B121/543/2020, mediante el cual, solicita se brinde atención a la solicitud de acceso a la información con folio número **0908500035420**, en la que se requiere:

**«Descripción de la solicitud de información**

*Convenio original (matriz o madre), así como, el convenio de septiembre 2015 donde se formalizó el "Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago", denominado "Fideicomiso Mexicana MRO". Y, en donde dicho convenio se agrega como fideicomitente en cuarto lugar y fideicomisario a ASA, así como todos y cada uno de los anexos parte integrante de los mismos.»*





Así como, al oficio D.- 0399/2020 suscrito por el C. Miguel Ángel Marcos Morales, Coordinador de la Unidad de Servicios Corporativos de la Entidad (adjunto para pronta referencia), mediante el cual, solicita apoyo a ésta a mi cargo, a fin de que se dé respuesta a la solicitud de información.

Sobre el particular, le informo que si bien Aeropuertos y Servicios Auxiliares no forma parte del "Convenio original (matriz o madre)" referido por el particular que, debidamente se denomina Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien), de una búsqueda exhaustiva en el archivo físico del área jurídica del año 2016, se detectó una copia simple de dicho contrato. Por lo que hace al Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) de 17 de septiembre de 2015, se cuenta con un tanto en original.

No obstante lo anterior, tanto el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) así como el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) de 17 de septiembre de 2015, tienen el carácter de reservados, ello con fundamento en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva el presente para solicitar al Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, confirme la clasificación como reservada de los documentos antes señalados, por un periodo de 5 (cinco) años, salvo que con anterioridad se extingan las causas que dan origen a su clasificación, con base en la prueba de daño adjunta al presente.

[...]"

**IV. La Prueba de daño referida en el antecedente III, se presentó en los siguientes términos:**

"[...]"

**JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO**

Derivado de la solicitud de información pública con folio número **0908500035420**, recibida en el Organismo el 21 de diciembre de 2020, por medio de la cual, se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que dentro de su ámbito de competencia se dé atención a lo siguiente:

**«Descripción de la solicitud de información**

*Convenio original (matriz o madre), así como, el convenio de septiembre 2015 donde se formalizó el "Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago", denominado "Fideicomiso Mexicana MRO". Y, en donde dicho convenio se agrega como fideicomitente en cuarto lugar y fideicomisario a ASA, así como todos y cada uno de los anexos parte integrante de los mismos.»*

*A-*





Esta área jurídica informó que la documentación solicitada, a saber, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) y el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) de 17 de septiembre de 2015, tienen el carácter de reservados.

Lo anterior, toda vez que los instrumentos requeridos por el particular, forman parte de las actuaciones procesales que obran en el expediente judicial de las demandas instauradas en contra del fiduciario, del Comité Técnico y de los miembros (personas físicas) que integran el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien). Cabe destacar que, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, forma parte del Comité Técnico del Fideicomiso y, el que suscribe, representa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro del mencionado Comité.

A mayor abundamiento, las demandas fueron promovidas en la vía ordinaria mercantil, quedando radicadas con los números de expediente 212/2018 y 376/2018, respectivamente, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en materia Civil del Primer Circuito. En ese contexto, la información requerida por el solicitante, forma parte de la documentación relativa a los procedimientos judiciales en el que el Organismo es parte, por tanto es información que se considera reservada en términos de la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disposiciones normativas que a la letra establecen:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

« (...) **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; (...)** »

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

« (...) **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; (...)** »

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

« (...) **Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o





de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:**

I. **La existencia de un juicio** o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. **Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.**

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada. (...)»

De lo anterior, se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicios, en tanto no hayan causado estado.

Asimismo, se prevé que para que se actualice la causal de reserva citada, se requiere acreditar los siguientes elementos:

- 1) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite y,
- 2) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

En esa tesitura, a continuación se expone y acredita que en el caso que nos ocupa, se cumple con ambos requisitos en términos de las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

- 1) **La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite y,**

En el caso que nos ocupa, ésta unidad administrativa estima que se cumple con la primera hipótesis prevista para la actualización de la reserva en comentario, esto es, la existencia de un juicio que se encuentre en trámite, ya que, como se indicó líneas precedentes, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) y el Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) de 17 de septiembre de 2015, forman parte de

*Lu-*





las actuaciones procesales que obran en los expedientes 212/2018 y 376/2018, radicados en el Juzgado Quinto de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México por lo que, a efecto de acreditar la existencia de los juicios en comento, a continuación señalo la liga con la que puede verificarse en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en el apartado del Sistema Integral de Seguimiento de **Expedientes (SISE)**, la existencia de los procedimientos judiciales:

<https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm>

Cabe mencionar que para poder conocer a detalle el extracto de los acuerdos y resoluciones emitidas en los juicios 212/2018 y 376/2018, radicados en el Juzgado Quinto de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México, es necesario señalar los datos de identificación de éstos a fin de que el sistema permita consultar la información:

Indique los datos solicitados:	
<b>Círcuito:</b>	PRIMER CIRCUITO
<b>Órgano Jurisdiccional:</b>	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
<b>Seleccione el Tipo de Expediente:</b>	Procesos civiles o administrativos
<b>Indique el Número de Expediente:</b>	<input type="text"/>

Al efectuar la consulta en el SISE, se podrá verificar que los juicios 212/2018 y 376/2018, radicados en el Juzgado Quinto de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México, no han sido resueltos a través de una sentencia que haya causado estado ya que actualmente, se encuentran en apelación, a mayor abundamiento, se cita el extracto del acuerdo emitido el 26 de octubre de 2020, con el que el Juez ordenó se remitieran los autos del juicio al Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito en turno, para la substanciación del recurso.

*Ver síntesis completa.*

Núm. de Expediente: **212/2018**  
Fecha del Auto: **26/10/2020**  
Fecha de publicación: **27/10/2020**

*Síntesis:*

Remítanse los autos del juicio en que se actúa en un tomo, así como cinco tomos del expediente 366/2019-IV acumulado al expediente 212/2018-IV, dos sobre cerrados con documentos, y un legajo de copias certificadas ofrecidas como prueba, al Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito en turno, para la substanciación del recurso de mérito.





**2) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.**

Ahora bien, por lo que respecta a acreditar que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, como criterio orientador, resulta conveniente citar la Tesis aislada 245782, que a la letra señala:

« Registro digital: 245782  
Aislada  
Materias(s): Civil, Común  
Séptima Época  
Instancia: Sala Auxiliar  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: Volumen 91-96, Séptima Parte  
Tesis: null  
Página: 8

**ACTUACIONES JUDICIALES. CONCEPTO.**

El término actuaciones judiciales no sólo comprende, en sentido amplio, los acuerdos, diligencias, sentencias, etcétera, dictados o practicados por las autoridades judiciales en ejercicio de sus funciones, sino todo cuanto obra en el expediente que integra el proceso o juicio.

Amparo directo 3299/73. Banco Ganadero y Agrícola, S.A. 10 de noviembre de 1976. Cinco votos. Ponente: J. Alfonso Abitia Arzapalo. Secretario: Jorge Figueroa Cacho.

Nota: En el Informe de 1976, la tesis aparece bajo el rubro "ACTUACIONES JUDICIALES, PRUEBA DE."

(...»

Robustece lo anterior, las definiciones del concepto «*actuaciones judiciales*» que a continuación se transcriben: Suprema Corte de Justicia de la Nación

« (...) No. Registro: 256992  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Séptima Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen 26, Sexta Parte  
Página: 1994

**ACTUACIONES JUDICIALES, CONCEPTO DE.** *Las actuaciones judiciales se forman con el conjunto de actividades desarrolladas en el curso de un juicio, por la autoridad jurisdiccional o por las*

*ti-*





**partes**, o sea que se constituyen por todo el cúmulo de hechos o actos efectuados dentro de un juicio por las personas que en él intervienen como partes, terceros, testigos, peritos o por la propia autoridad judicial. Este criterio se ha consignado en el Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 58 y 67. (...)»

« (...) **Actuaciones judiciales.** Actuación es acción y efecto de actuar, de realizar un acto, Judicial proviene del latín *judicialis*, lo judicial o perteneciente al foro.

I. Esta locución tiene dos sentidos, uno subjetivo y otro objetivo. En sentido subjetivo alude a la actividad de los órganos del poder judicial en el desempeño de sus funciones. Entre éstas las hay de orden procesal y otras que, sin serlo en puridad, como las concernientes a la jurisdicción voluntaria, son, sin embargo, de la competencia de algunos de ellos por disposición de la ley. Cabe distinguir, pues, en este punto, entre actuaciones judiciales de índole procesal propiamente dicha.

**Desde el punto de vista objetivo se entiende por actuaciones judiciales las constancias escritas y fehacientes de los actos realizados en un procedimiento judicial. (...)**<sup>1</sup>

Asimismo, guarda congruencia el criterio sostenido en el Voto Disidente emitido en la resolución al recurso de revisión identificado con el número de expediente RRA 0428/17 emitido por la Comisionada Areli Cano Guadiana del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone:

«(...) No comparto los términos en que la mayoría de los integrantes del Pleno, aprobó la resolución, toda vez que difiero que deba reservarse la totalidad del expediente requerido, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción XI de la Ley de la materia. 8

Esto, ya que aún y cuando el juicio laboral no esté concluido, el bien jurídico protegido por la causal prevista en el artículo 110, fracción XI de la Ley en comento, no puede hacerse extensivo a todas las documentales que obren en el expediente que se integran con motivo del juicio respectivo, ya que **únicamente deben protegerse aquellas que presenten las partes, y que de divulgarlas, antes de que cause estado la resolución respectiva, pudiera traer consigo inconvenientes para la solución final que en su momento se determine.**

A mayor abundamiento, no por el sólo hecho de que las documentales del interés del particular estén dentro de un expediente laboral, deben clasificarse, ya que **es necesario analizar si con su divulgación se afectaría el bien jurídico tutelado, aplicando la prueba de daño, prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de verificar si estas pueden traer consigo una afectación a la conducción del expediente que aún se encuentra en trámite.**

**En tales consideraciones, es que debió distinguir aquellas documentales que de divulgarlas pudieran provocar una afectación al mismo, como pueden ser la demanda, la contestación a la demanda o ciertas pruebas, en tanto que dan cuenta de la materia a dirimir en el juicio y cuya**

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1168/6.pdf>





*difusión podría incidir en la decisión a adoptar; sin embargo, también podrían existir documentales preexistentes de naturaleza pública o acuerdos de trámite que son elaborados por el sujeto obligado derivado de sus atribuciones, los cuales de divulgarse no traerían consigo una afectación al bien jurídico tutelado por la multicitada causal de reserva.*

*Es decir, el poder hacer la diferenciación en el tipo de documentales del expediente permite garantizar tanto el bien jurídico que prevé el artículo 110, fracción XI de la Ley de la materia, como el derecho de acceso a la información pública del recurrente.*

*(...) Cabe señalar que las consideraciones antes expuestas, las he manifestado en diversos recursos de revisión, a saber, RRA 2640/16 y RRA 0442/16, entre otros.*

*Así al no compartir la decisión adoptada por la mayoría de los integrantes del Pleno, y con fundamento en las Reglas Segunda, Numeral Nueve; Quinta, Numeral Cuatro y Décima Tercera, Numeral Seis de las Reglas de las Sesiones del Pleno de este Instituto, **emito voto disidente, ya que a mi consideración únicamente debió reservarse aquellas documentales que de divulgarse pudieran traer consigo un daño a la conducción del expediente** laboral requerido de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción XI de la Ley de la materia, y ordenar que se entregue en versión pública la demás documentación que no dé cuenta del litigio a dirimir, protegiéndose la información confidencial. (...)*<sup>2</sup>

*R*

En ese tenor, se advierte que los multicitados instrumentos forman parte de las actuaciones judiciales que obran en el expediente judicial, ello en virtud de que el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) y el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) de 17 de septiembre de 2015, son parte de los documentos base de la acción promovida por los actores de los juicios 212/2018 y 376/2018, radicados en el Juzgado Quinto de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México, procesos judiciales en los que se demandaron, entre otras prestaciones, las siguientes:

- El reconocimiento de los demandantes como beneficiarios o fideicomisarios del Contrato de Fideicomiso Mexicana MRO 2100 y del derecho que tienen a recibir de las cantidades que les correspondan.
- El cabal cumplimiento del Contrato de Fideicomiso Mexicana MRO 2100.
- El pago de las cantidades que les correspondan como beneficiarios.
- El informe del saldo que exista en las cuentas del Fideicomiso Mexicana MRO 2100.
- La rendición de cuentas por parte del Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso Mexicana MRO 2100.

Como se puede observar, la procedencia de las prestaciones reclamadas por los actores de los juicios 212/2018 y 376/2018, radicados en el Juzgado Quinto de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México, pretenden ser soportadas en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso

<sup>2</sup> [http://consultas.ifai.org.mx/pdf/resoluciones/2017/votos/RRA%20428\\_1.pdf](http://consultas.ifai.org.mx/pdf/resoluciones/2017/votos/RRA%20428_1.pdf)

*Handwritten signature*

*Handwritten arrow pointing to the footnote*





Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) y su convenio modificatorio, entre ellos, el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) de 17 de septiembre de 2015, por lo que de divulgarse pudieran provocar una afectación al resultado definitivo del juicio; por ello, es que resulta incuestionable que su divulgación, previo a la emisión de la sentencia que cause estado, vulnera la conducción del expediente judicial, ya que su contenido da cuenta de la materia a dirimir; por lo cual, ésta unidad administrativa estima que se cumple con la segunda hipótesis prevista para la actualización de la reserva en comento, esto es, que la información solicitada se refiera a actuaciones propias del procedimiento.

Esto en la medida que, la puesta a disposición del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) de fecha 17 de septiembre de 2015, puede afectar la estrategia y defensa legal que se diseñó para acreditar la improcedencia de las pretensiones exigidas por los actores en los multicitados juicios, e incluso, puede originar que otras personas subjetivamente consideren que deben ser beneficiarias del "Fideicomiso MRO" 2100 y por tanto, iniciar nuevas demandas que retrasen el cumplimiento del objeto del Fideicomiso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, se actualiza la causal de reserva consagrada en la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los citados Lineamientos Generales, siendo innegable que no puede permitirse el acceso a la información requerida, en tanto no se concluyan las actuaciones correspondientes dentro de los juicios referidos.

Así las cosas, se advierte que el alcance de la causa de reserva prevista, es precisamente evitar un efecto negativo en la conducción de un expediente judicial previo a que cause estado; es decir, mantener la continuidad y sana deliberación por parte del Juzgador, así como de los Tribunales de alzada como son los Tribunales Unitarios de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito a quienes les corresponderá conocer de los recursos de apelación y, en su caso, de los juicios de amparo que se promuevan hasta obtener un sentencia firme que cause ejecutoria.

En ese sentido, es que otorgar el acceso a la información solicitada, podría causar un daño a los derechos procesales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares así como de los funcionarios públicos que fuimos demandados en lo personal, no obstante que la participación que efectuamos en el Comité Técnico deriva de las funciones que realizamos con motivo de nuestro desempeño como servidores públicos

En tal virtud, cabe señalar que en la justificación de la presente prueba de daño y en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las razones que ésta área jurídica determinó para la clasificación de la información como reservada son:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo**, como se expuso en líneas precedentes, las pretensiones que exigen los actores de los juicios 212/2018 y 376/2018, radicados en el Juzgado Quinto de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México, tienen como principales documentos base de la acción al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100





(dos mil cien) así como a su convenio modificatorio, entre los que se encuentra el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) de fecha 17 de septiembre de 2015, siendo dichos documentos fundamentales para que la autoridad delibere y determine en definitiva la procedencia o improcedencia de las prestaciones solicitadas.

- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación**, reside en que dar a conocer los documentos que solicita el particular afectará la estrategia y defensa legal que se diseñó para que los demandados, entre ellos, Aeropuertos y Servicios Auxiliares así como el suscrito, acrediten la improcedencia de las pretensiones exigidas por los actores en los multicitados juicios, y al afectar la defensa legal pudiera llegar a ocasionar que se deba pagar alguna cantidad.

Incluso, puede originar que otras personas al realizar una interpretación subjetiva del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) así como a su convenio modificatorio, consideren que deben ser beneficiarias del "Fideicomiso MRO" 2100 o bien, que el Fideicomiso en comento fue creado para fines distintos a los que tiene por objeto y por tanto, iniciar nuevas demandas que retrasen el cumplimiento del objeto del Fideicomiso que nos ocupa

- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que la publicación de la información, causaría un perjuicio a las estrategias que se llevarán a cabo para proteger y salvaguardar los intereses de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en los juicios referidos, toda vez que se revelaría el clausulado del instrumento, términos, condiciones, entre otros, es decir, aspectos esenciales de los instrumentos.

Cabe aclarar que una vez que en los expedientes de los juicios 212/2018 y 376/2018, radicados en el Juzgado Quinto de Distrito en materia Civil en la Ciudad de México obre una sentencia firme que cause estado, se levantará la reserva de los documentos requeridos por el solicitante, ello atendiendo al principio de máxima publicidad.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al H. Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares:

**ÚNICO.-** Confirmar la reserva total del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) y el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) de 17 de septiembre de 2015, por un periodo de 5 (cinco) años, salvo que, con anterioridad se extingan las causas que dan origen a su clasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-003-2021, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500035420, se señalan los siguientes:





### CONSIDERANDOS

1. Que el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a la solicitud con número de folio 0908500035420, manifestó que, si bien, Aeropuertos y Servicios Auxiliares no forma parte del "Convenio original (matriz o madre)" referido por el particular que, debidamente se denomina Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien), de una búsqueda exhaustiva en el archivo físico del área jurídica del año 2016, se detectó una copia simple de dicho contrato.
2. Que en la misma respuesta, se indicó que, por lo que hace al Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) de 17 de septiembre de 2015, se cuenta con un tanto en original.
3. Que tanto el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) así como el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) de 17 de septiembre de 2015, tienen el carácter de reservados, por lo que solicita que, el Comité de Transparencia confirme la reserva total de ambos documentos por un plazo de 5 años, salvo que con anterioridad se extingan las causas que dan origen a su clasificación. R
4. Que en la respectiva prueba de daño, presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se indica que los instrumentos requeridos por el particular, forman parte de las actuaciones procesales que obran en los expedientes judiciales de las demandas (expediente 212/2018 y 376/2018, respectivamente, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en materia Civil del Primer Circuito), instauradas en contra del fiduciario, del Comité Técnico y de los miembros (personas físicas) que integran el Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien; es decir, que la información requerida por el solicitante, forma parte de la documentación relativa a los procedimientos judiciales en los que ASA es parte, por tanto es información que se considera reservada en términos de la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
5. Que de igual manera, en la citada prueba de daño, se explica que otorgar el acceso a la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo que podría causar un daño a los derechos procesales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como de los funcionarios públicos que fueron demandados en lo personal, ya que dichos documentos son fundamentales para que la autoridad delibere y determine en definitiva la procedencia o improcedencia de las prestaciones solicitadas, afectando la estrategia y defensa legal que se diseñó para que los demandados, entre ellos, Aeropuertos y Servicios Auxiliares y los





funcionarios demandados, acrediten la improcedencia de las pretensiones exigidas por los actores en los multicitados juicios.

6. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción XI, señala a la letra lo siguiente:  
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"[...]

XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;  
[...]"

7. Que el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

"[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;  
[...]"

8. Que el lineamiento Trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a la letra señala:

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

"[...]

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y  
II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:





1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo.

En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **RESERVADA**, del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) así como el Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado "Fideicomiso Mexicana MRO" identificado bajo el número 2100 (dos mil cien) de 17 de septiembre de 2015, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva de manera total por el plazo de 5 años, conforme a lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, notificar la presente Resolución al solicitante del folio 0908500035420, en el plazo señalado por las leyes de la materia.

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica Rebollo García, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y  
Comunicación Corporativa, Titular de la  
Unidad de Transparencia y Presidente del  
Comité de Transparencia.

**Lic. Verónica Rebollo García**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-003-2021.

